

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pes.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
**Calle de Victoria 1. y Santa Eulalia. 2**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derecho con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia salieron de Gijón en la mañana de ayer para Avilés, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 233 de 21 Agosto.)

### Primera sección.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales.

Dado en San Sebastián a veintiocho de Julio de mil novecientos. —María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

### REGLAMENTO

#### de exámenes y grados en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales.

Artículo 1.º Para ingresar en los Institutos de segunda enseñanza se necesita haber cumplido la edad de diez años y obtenido la aprobación de un examen de ingreso, en el que se exigirán todos los conocimientos comprendidos en el programa de las Escuelas primaria superiores.

Art. 2.º El ingreso en las Escuelas Normales se verificará conforme a lo preceptuado en el art. 19 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, sobre reforma de las Escuelas Normales é Inspecciones.

Art. 3.º Para matricularse como alumnos oficial ó libre en cualquiera de las Facultades universitarias, son necesarios los requisitos siguientes: haber obtenido el grado de Bachiller; haber cumplido la edad de diez y seis años y haber sido aprobado del examen de ingreso.

Art. 4.º El examen de ingreso se verificará en las Facultades de Filosofía y Letras para los alumnos que deban ingresar en esta y en la de Derecho, y en la de Ciencias para los que hayan de ingresar en esta y en la de Medicina y Farmacia.

Art. 5.º El programa con arreglo al que deberán tener lugar los exámenes, será formado por el Claustro respectivo de Letras ó Ciencias, teniendo en cuenta la índole y trascendencia del examen.

Los Claustros no podrán incluir en este programa conocimientos que no figuren en los de la enseñanza oficial.

Art. 6.º Las asignaturas del llamado curso preparatorio de la Facultad de Derecho serán estudiadas en la de Filosofía y Letras, y las del de Medicina y Farmacia, en la de Ciencias.

La matrícula de estas asignaturas se hará sin distinguir la ulterior aplicación que el alumno pueda hacer de ellas, una vez aprobado.

Art. 7.º Los exámenes se verificarán en el orden de prelación que se haya establecido, por asignaturas para los alumnos oficiales, y por cursos para los libres.

A estos alumnos no se podrá dispensar tiempo para el examen de las asignaturas prácticas, debiendo solicitarse el examen de cada una un año académico después de aprobada la que sea de natural prelación.

Cuando existan dos cursos prácticos de la misma asignatura, no podrá solicitar examen del segundo dentro del mismo curso.

Art. 8.º En las asignaturas cuya matrícula llegue a cien alumnos, los Claustros podrán acordar se anticipen los exámenes ordinarios a los diez últimos días del mes de Mayo.

Art. 9.º Los exámenes de alumnos, tanto oficiales como libres, se verificarán ante los mismos Tribunales. Los primeros con arreglo a los programas de los respectivos Profesores que hayan servido para la enseñanza oficial, y los que deberán ser conocidos por los alumnos desde el principio de cada curso. Los segundos, con arreglo a un cuestionario único para cada asignatura, en el que deberá figurar todo el contenido de la misma, pero sin imponer un sentido doctrinal determinado.

Art. 10. Para la formación de estos cuestionario, que serán renovados cada cinco años, se invitará por este Ministerio a todos los Profesores de Universidades, Institutos y Escuelas Normales para que envíen al mismo proyectos de cues-

tionarios de las asignaturas que tengan a su cargo.

Art. 11. El Consejo de Instrucción pública, en vista de los cuestionarios remitidos, y por medio de comisiones especiales de Consejeros elegidos, según la especial competencia de cada uno, formulará el cuestionario único, que deberá publicarse como oficial para los exámenes de los alumnos libres de cada asignatura.

Si el Consejo lo creyere conveniente, podrá llamar a informe en su seno a personalidades de reconocida competencia en la materia perteneciente a alguno de los cuestionarios.

Art. 12. En las asignaturas de Facultad de que sólo existe una cátedra será obligatoria para los numerarios de las mismas la redacción de los cuestionarios, los que serán examinados por el Consejo en la formada indicada y aprobados con ó sin modificaciones.

Art. 13. Los exámenes de las asignaturas constarán de dos partes, una teórica y otra práctica; ésta sólo para la que por su índole especial lo requiera.

La parte teórica se compondrá de un ejercicio oral y otro escrito, que se verificarán en actos y días distintos.

Art. 14. La actual calificación de suspenso será sustituida por estas dos: suspenso y desaprobado. La de suspenso se dará en la convocatoria de Junio y permitirá la repetición del examen en Septiembre; la de desaprobado sólo se dará en esta última convocatoria y llevará consigo la pérdida del curso.

Art. 15. En los grados de Licenciados de las Facultades y reválidas de las Escuelas Normales, que continuarán como en la actualidad, las preguntas y ejercicios podrán referirse a todas las asignaturas de la carrera.

En las del grado de Bachiller podrán versar sobre todas las asignaturas comprendidas en el plan de enseñanza vigente durante los estudios del graduante.

Art. 16. Los del grado de Doctor consistirán en la lectura de una tesis compuesta por el graduando sobre un punto doctrinal ó de investigación práctica elegida libremente, y que entregará manuscrita en el acto de solicitar el examen.

Este trabajo habrá de ser examinado sucesivamente por los Jueces del Tribunal, cada uno de los cuales, antes de devolverlo, consignará a su final por escrito, y con su firma, la calificación que le hubiere merecido.

En el día señalado por el Decano se constituirá el Tribunal con el graduando, y los Jueces le harán las observaciones que el examen de la tesis les hubiere sugerido, a las que contestará el graduando. La duración del acto no podrá ser menor de hora y media.

Art. 17. Si el graduando mereciera la aprobación, necesita para recibir la investidura imprimir la tesis con las notas literales que su examen hubiera merecido a sus Jueces y los nombres de éstos, entregando de estos ejemplares impresos 30 por lo menos, los que serán distribuidos entre las demás Facultades a que el grado se referiera y las Bibliotecas públicas.

Art. 18. Los Decanos de las Facultades, puestos de acuerdo con los Catedráticos, Jefes de Laboratorios, podrán proporcionar a los graduandos del Doctorado que lo soliciten los aparatos y recursos que fuere posible para hacer los trabajos de investigación referentes a su tesis doctoral, debiendo éstos abonar los desperfectos que ocasionen y los gastos del material que emplearen.

Art. 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

San Sebastián 28 de Julio 1900 —Aprobado por S. M.—Antonio García Alix.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

### segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.146.

#### MONTES PÚBLICOS

El día 29 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Totana y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 38 y 1/2 quintales métricos de esparto arrancado y seco en el monte titulado «Cuenca de Alquerías», perteneciente al Estado, bajo el tipo de cuatrocientas sesenta y dos pesetas, hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento Murcia 21 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
**Juan Campoy.**

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José María Bolt, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
<b>Desde el 27 del corriente al 3 de Septiembre próximo.</b>										
13.398	Más Casualidad.	Demarcac.º	Peñas Blancas y Rambla del Cañar.	Los Puertos.	Cartagena.	Andrés Avelino Tarín.	Anselmo Bañón.	{Otra más. }Casualidad.	Silvestre Solano García. Diego Ortega.	Cartagena. Id.
13.419	Chatuja.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	{Risueña. }Constantino el Grande }Magdalena.	Angel Bruna. Regino Guerrero García Juan Aroca.	Id. Fte.-Alamo. Cartagena.
14.130	La Unión.	Id.	Faldas del Bú.	Id.	Id.	Reginal W. Barrington.	Pablo Nogués.	{Fashoda. }Aguila.	Reginal W. Barrington. El mismo.	Id. Id.
14.127	La Gaviota.	Id.	Morra de las Estacas y Tajo Colorado.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	»	»	»
14.254	La Colosal.	Id.	Tierras de Leandro Madrid, Umbría del Bosque y Barranco de la Parra.	Id.	Id.	José Pérez García.	Anselmo Bañón.	»	»	»
14.313	Los Invencibles.	Id.	Cabezo del Horno.	Id.	Id.	Rafael Ros.	Pablo Nogués.	Los Macucos.	Pablo Nogués.	Murcia.
<b>Desde el 4 al 11 de Septiembre próximo.</b>										
14.363	La Rana.	Demarcac.º	Peñas Blancas y Rambla del Cañar.	Los Puertos.	Cartagena.	Reginal W. Barrington.	Pablo Nogués.	{Ocho Amigos. }Más Casualidad.	Miguel Mata Pérez. Anselmo Bañón.	Mazarrón. Murcia.
14.641	Madrugada.	Id.	Terreno de D. Alejandro Delgado y Cabezo de la Yesera.	Id.	Id.	José Barcelona.	El mismo.	»	»	»
14.657	Probatara.	Id.	Cabezo de la Panadera.	Id.	Id.	Pablo Nogués.	Anselmo Bañón.	Los Invencibles (registro)	Pablo Nogués.	Murcia.
14.273	San Silvestre.	Id.	Tierras de D. José Albaladejo y Cuesta del Calvario.	Santa Lucia.	Id.	Silvestre Solano.	»	»	»	»
14.347	San Isidoro.	Id.	Morro de las Tortugas.	Escombreras	Id.	Isidoro Minguez.	»	»	»	»
14.405	La del Loro.	Deslinde.	Rambla del Beal.	Beal.	Id.	Fulgencia Lizana.	Anselmo Bañón.	{La Poderosa. }La Treinta y tres. }Alonso de Ojeda. }Capricho.	Celestino García Gil. Empresa general de Minas. Sociedad W. Ehlers. Sociedad Jorquera y Wandosell. Manfredo Kuhu Valcárcel.	Unión. Murcia. Cartagena. Id. Id.

14.418	Bien está.	Demarcac.°	Fuente del Piojo.	Id.	Algar.	La misma.	El mismo.	Manuel Sagitario. Paca Carmencita.	Sociedad Manuel Herederos de D. Joaquín M. Marin. Francisco Sáez Carrión. Rodolfo Doggio.	Id. Id. Id. Id.
<b>Desde el 12 de Septiembre al 19 del mismo.</b>										
14.443	San Manuel.	Demarcac.°	Solana de Escombreras.	Id.	Escombreras Cartagena.	Anselmo Plazas.	Anselmo Bañón.	Río Tinto Cartagenero.	Anselmo Plazas Belando.	Cartagena.
14.497	Coronela.	Id.	Escribaciones del Castillo de San Julián y Punta de Calnegre.	Id.	Id.	Isidoro Minguéz.	Luis Brugarolas.	San Eugenio.	Eugenio Friart y Chaurat.	Id.
14.576	San Alfonso y Virgen de las Huertas.	Id.	Terreno de D.ª María de las Huertas Tomás.	Id.	Id.	Francisco Martínez.	Anselmo Bañón.	»	»	»
14.593	Mi Dolores.	Id.	El Gorguel.	Id.	Alumbros.	Pablo Nogués.	»	Saul. El Secretario. Lo Imposible.	Pedro Martínez. Miguel Ruiz Blesa. Anselmo Bañón. Sociedad L. Canthal y Compañía. Pedro Luengo García. Estanislao Rolandi. José Albaladejo.	Murcia. Id. Id. Cartagena. Unión. Cartagena. Id.
14.625	Mi Niño.	Id.	Cabezo de los Arrodeos y Rambla de Trapa-Juan.	Id.	Escombreras	Manuel González.	»	»	»	»
14.634	Demasia á Dios le ampare.	Lt.° de plano	Cabezo de las Colmenas.	Id.	Alumbros.	Herederos de D. Estanislao Rolandi.	Anselmo Bañón.	Observación á Santelvas. Dios le ampare. Virgen de la Caridad. Dos Amigos.	Juan Dorda. Estanislao Rolandi. Anselmo Bañón. Pablo Nogués.	Cartagena. Id. Murcia. Id.
14.635	Demasia á Dios le ampare.	Id.	Id.	Id.	Id.	Los mismos.	El mismo.	Dios le ampare. Tonosófla. Demasia á El Arresto. El Plareta. Virgen de la Caridad.	Estanislao Rolandi. Sociedad Tancredo. Idem La Verdad. Idem Jorquera y Wandosell. Anselmo Bañón.	Cartagena. Id. Id. Id. Murcia.
<b>Desde el 17 de Septiembre al 24 del mismo.</b>										
14.655	La Cinco.	Demarcac.°	El Gorguel.	Id.	Alumbros.	Anselmo Bañón.	»	Demasia á El Planeta.	Sociedad Jorquera y Wandosell.	Id. Id. Murcia. Cartagena. Id.
14.663	Virgen de Gador.	Id.	Barranco del Infierno.	Id.	Santa Lucía.	Juan Castillo.	»	Demasia á La Idea. Danubio. Cuatro. Otro San Rafael. La Idea.	La misma. Angel Bruna. Anselmo Bañón. Carlos Lanzarote. Sociedad Jorquera y Wandosell.	Id. Id. Murcia. Cartagena. Id.
14.676	Tomasito.	Id.	Idem de la Tía Segada.	Id.	Escombreras	Tomás Asepsio Galván.	»	Caridad. Primi. Otilia.	José María Romero. Francisco Asensio Ferrandiz. Tomás Asensio Galván.	Id. Id. Id.

Número 3.054.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.945.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro Comas Ferrer, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Pedro y Bernardino*, de mineral de hierro, sita en término de Fortuna y en terreno franco, paraje llamado Castillejo, Sierra del Baño, diputación de Castillejo; lindando por E. terreno de Francisco Soler Miralles; M. y O. Roque Rubio Cascales, y N. la indicada sierra; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca ó la entrada de la cueva de la Almagra, á unos 100 metros en dirección NE. del Cortijo de Roque Rubio; y desde él se medirán en dirección E. 50 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 50; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta N. 400; cuarta á quinta E. 300, y quinta á primera S. 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

## Quinta sección.

Número 3.124.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 17 del actual, ha sido aprobada la propuesta que hace el arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones, por la que deja sin efecto el nombramiento de Auxiliar de la zona 5.ª, partido de Mula, de D. Mariano Muñoz García, y lo nombra para la zona 7.ª, capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas zonas, en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 20 de Agosto de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Mariano Burgos.

## Sexta sección.

Número 3.021.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Julio de 1900.

Ordinaria del día 2.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda dividir en nueve secciones los contribuyentes de este distrito para la formación de la Junta municipal.

Ordinaria del día 9.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Vista una instancia de D. Isidro García, pidiendo autorización para implantar luz eléctrica, se acuerda que informe la Comisión.

Se aprueba el extracto de acuerdos de Junio último, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, según está prevenido.

Se concede licencia para obras á los Sres. D.ª Ginesa Moreno Martínez, D. Juan Pérez Guillén, D. Lorenzo Perelló García, D. Bernabé Rodríguez López, D. Francisco Cánovas del Aguila, D. Juan Conesa Vidal, D. Esteban Pérez López y D. Francisco Martínez Sánchez, con la obligación de observar ciertas condiciones.

Se acuerda que se haga por el Sr. Ingeniero el estudio de salida de aguas por la Torrecica.

Ordinaria del día 16.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se adjudica en definitiva á Don Manuel García López, el arriendo de arbitrios sobre licencias para obras y otros, en 6.011 pesetas anuales.

Se acuerda contribuir con 50 pesetas para el Sanatorio de Porta-Coeli.

Se acuerda consignar crédito en el presupuesto próximo, para la suscripción á la Colección legislativa.

Vista la propuesta del Sr. Gobernador militar de Valencia, se nombra celador de la línea telegráfica municipal al soldado licenciado Nicolás Burgos López.

Se acuerda que por la Contaduría se certifique para la sesión inmediata, de las sumas ingresadas por consumos en el año económico de 1896-97 y de lo satisfecho al Tesoro por igual concepto.

Se concede licencia para una obra, á D. Joaquín Francés Pérez.

Ordinaria del día 23.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se concede licencias para obras á los Sres. D. José Cánovas Conesa, D. Bartolomé Huertas Castañol, D. Francisco Fuentes Madrid, Don Pedro Marin Sánchez, D. Dionisio Martínez Martínez y D. Salvador Hernández Pérez, con la obligación de observar ciertas condiciones.

Se acuerda celebrar una segunda subasta el día 31 de Agosto próximo á las diez de su mañana, de su ministro de piedra machacada.

Ordinaria del día 30.

Se aprueba el acta de la anterior y una cuenta.

Se acuerda que conste en acta el sentimiento producido por el fallecimiento del Concejal D. Baldomero Pérez Fuentes; que se abone de los gastos de representaciones el importe de la corona que le ha dedicado la Corporación, y que se dé cuenta de la vacante al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acuerda la celebración de la subasta de limpieza de calles y letrina el día 5 de Septiembre próximo á las diez de su mañana, y se designa para dicho acto al Concejal Sr. Abellán Morote.

Se acuerda la devolución de la fianza al ex contratista del sumistro de piedra machacada D. José

Saura Toboso, tan luego acredite el pago de la contribución industrial.

La Unión 4 de Agosto de 1900.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión de 6 de Agosto de 1900.

Dada cuenta del precedente extracto, ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, acordando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según está mandado; certifico.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Conesa.

## Octava sección

Número 3.149.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto y en virtud de ejecución de sentencia en autos ordinarios de mayor cuantía seguidos contra Don Natalio Murcia González, se saca á pública subasta por término de un mes, la finca siguiente:

Una hacienda situada en el paraje de los Dolores, de la diputación del Plan, en el término municipal de Cartagena, cuya superficie mide trece mil doscientos cuarenta y tres metros diez y seis decímetros cuadrados; y linda por el Norte la calle del Paraiso, la prolongación de ésta hasta los terrenos de los herederos de Don Francisco Soto, con terrenos de dichos señores y con la casa de los herederos de Don Isidoro Díaz; por el Mediodía con el terreno existente entre la carretera y el grupo de casas más inmediato á la finca por este lado y también con la calle que conduce al huerto y casa de Don Antonio Blanca; por Levante con las tierras de los herederos de Don Francisco Soto y las que son pertenecientes en propiedad á Don Antonio Blanca, y por el Poniente con un corto trayecto de la carretera, y á su continuación las casas que respectivamente las poseen los herederos de Don Isidoro Díaz, Don Domingo Saura, Don Angel Virto y Don Fulgencio Martínez. Cuya finca deslindada anteriormente y dentro de la misma, se encuentra una casa habitación compuesta de bajo y principal, con galería cubierta hacia al lado Norte, y un departamento accesorio al final de este cobertizo; además existe hodega, formada de tres naves, la portería á la entrada, los lagares, un establecimiento comercial con porchada al frente y al fondo del patio un aljibe y un cobertizo para despacho de alcoholes, existiendo también en la repetida hacienda un molino, noria, balsa, jardín y huerto. Dicha finca y hallándose los edificios que contiene en su medio período de vida, ha sido tasada en venta en la cantidad de ciento veintinueve mil cuarenta pesetas, sin rebajar las cargas que pudieran haber en la finca.

Para cuya subasta, se ha señalado el día catorce de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, en los que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido valorada dicha hacienda, descontándose el veinticinco por ciento del justiprecio, y los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado en

metálico, el diez por ciento de la repetida valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose á los mencionados licitadores que los títulos de propiedad de la finca deslindada, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos y deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á ningunos otros.

Dado en Cartagena á trece de Agosto de mil novecientos.—Mariano Luján.—P. S. M., José Bayo.

## Anuncios.

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.